



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Quince de abril de dos mil veintiuno

Providencia	Auto Interlocutorio
Proceso	Expropiación
Demandante	Bernardo Uribe Pulgarin
Demandada	Fernando Rodríguez Benítez y ANI
Radicado	05 837 31 03 001 2019 00098 00
Asunto	Resuelve solicitud - Concede recurso de apelación.

En escrito que antecede solicita la apoderada incidentista que se deje “sin efecto el auto que resolvió el recurso y a su turno se corra traslado de dicha solicitud con el fin de pronunciarnos al respecto”¹. Al efecto, precisa que el despacho omitió correr traslado al recurso interpuesto por la entidad razón por la cual no tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a los argumentos de su contraparte.

Para decidir, basta con señalar que el Decreto 806 de 2020 definió el procedimiento para la fijación de estados y traslados de manera virtual. En concreto esta norma prescribió:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

[...]

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

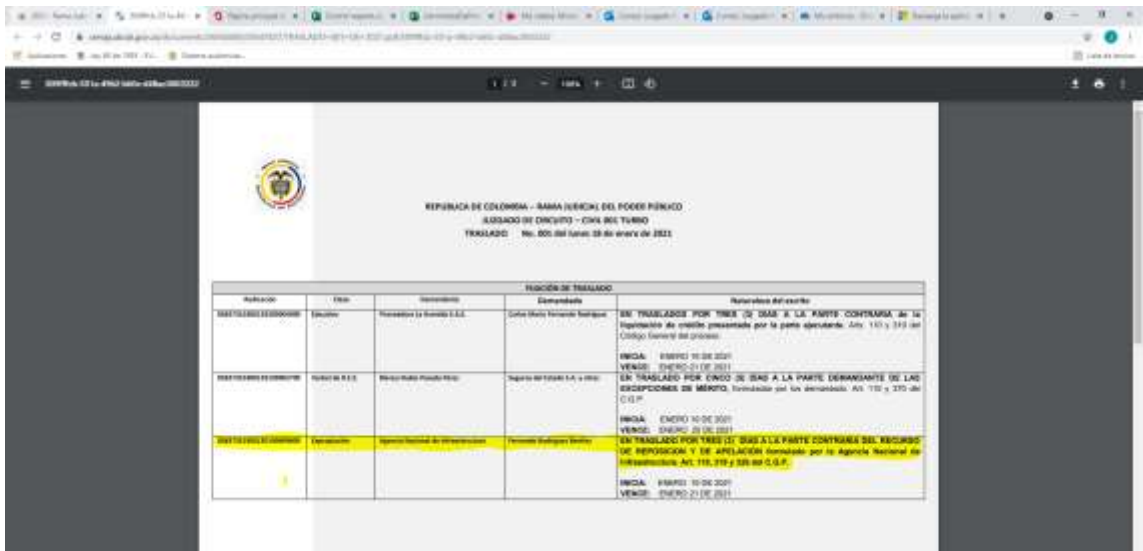
Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

[...]²

De la consulta del micrositio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para este despacho³, el link de *Traslados Especiales y Ordinarios* para el año 2021, *ENERO* se advierte lo siguiente:

¹ Cuaderno Incidente: 40ApelacionAuto

² Decreto 806 de 2020 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Así las cosas, fluye con claridad que el despacho cumplió con la obligación de dar publicidad a las actuaciones adelantadas por lo que no hay lugar a “dejar sin

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbo/home>, consultado el 15/04/2021

Radicado Nro. 05 837 31 03 001 2019 00098 00

AYMC

efectos” el auto que resolvió el recurso de reposición y subsidiario el de apelación cuestionado. Ahora, dado que la parte interpone en el mismo escrito recurso de apelación, y este se formula oportuna y por quien se encuentra legitimado para promoverlo, se concede en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia.

Procédase a su remisión una vez cumplido el término de traslado de que trata el artículo 326 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7afa0c54e9c83bac3429eac491ab45e020790eb71bcdccf821603e75a26a53b4
Documento generado en 15/04/2021 03:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO, **16 DE ABRIL** DE 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN ESTADO Nº **33** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA